

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### A) Disposiciones Generales

#### Consejería de Economía y Hacienda

58

*RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2009, conjunta de los Directores Generales de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego y de Industria, Energía y Minas, por la que se complementa la regulación de aspectos comunes a la inspección técnica de máquinas recreativas con premio programado y de azar contenida en la Resolución de 2 de febrero de 2007 de dichos Directores.*

El Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 73/2009, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno, ha incorporado nuevos requisitos y dispositivos de las máquinas. La adaptación de las máquinas actualmente en explotación a la nueva regulación exige el correspondiente control metrológico previsto en la normativa vigente. Concretamente, aquellas máquinas cuyos contadores hayan sido reparados o modificados habrán de ser objeto de verificación después de reparación o modificación, tal como se entiende de lo dispuesto en el artículo 2.z) del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, y en los artículos 5 a 11 de la Orden ITC/3748/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de tipo B y C.

Tanto la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, en su artículo 7.4, como el citado Real Decreto 889/2006, en sus artículos 4.1 y 13.1, atribuyen a las Comunidades Autónomas la responsabilidad sobre el cumplimiento de la normativa en materia de control metrológico. En el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente al respecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2.e) del Decreto 25/2009, de 18 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

A su vez, en ejercicio de las competencias exclusivas en materia de juego derivadas de las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía, la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid, atribuye al órgano competente en la materia la inspección, vigilancia y control de las actividades relacionadas con el juego y las apuestas. Concretamente corresponden dichas competencias a la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.c) y 25 de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 18.2.e) del citado Decreto 25/2009, de 18 de marzo. Dicho órgano es competente, en particular, para el control del juego desarrollado mediante máquinas recreativas y de juego.

En aras a la unidad de las actuaciones administrativas y su coordinación y con el fin de evitar duplicidades, la Resolución de 2 de febrero de 2007, conjunta de los Directores Generales de Ordenación y Gestión del Juego y de Industria, Energía y Minas, por la que se regulan aspectos comunes a la inspección técnica de máquinas recreativas con premio programado y de azar, habilita recíprocamente a los funcionarios que desempeñen funciones inspectoras en materia de juego y de metrología a levantar los precintos colocados en los contadores de las máquinas de tipo B y C y establece que las inspecciones técnicas realizadas por los primeros podrán servir de base para considerar superada la verificación periódica de los contadores a que se refiere la Orden ITC/3748/2006, de 22 de noviembre.

Teniendo en cuenta la misma finalidad que motivó la citada Resolución conjunta, se estima necesario complementarla con la previsión de que las inspecciones técnicas realizadas a las máquinas de los tipos B y C adaptadas a las especificaciones contenidas en el vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego tengan también el mismo valor que las verificaciones después de reparación o modificación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los preceptos y disposiciones mencionados, las Direcciones Generales de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego y de Industria, Energía y Minas

RESUELVEN

#### Primero

Las inspecciones técnicas realizadas por funcionarios de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego podrán servir de base para considerar superada la verificación después de reparación o modificación de los contadores a que se refiere la Orden ITC/3748/2006, de 22 de noviembre, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de tipo B y C, siempre y cuando dicha inspección sea positiva e incluya un examen del contador incorporado en la máquina que sea realizado según el procedimiento descrito en el Anexo I de la Resolución de 2 de febrero de 2007, conjunta de los Directores Generales de Ordenación y Gestión del Juego y de Industria, Energía y Minas, por la que se regulan aspectos comunes a la inspección técnica de máquinas recreativas con premio programado y de azar, o de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

#### Segundo

La Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego comunicará el resultado de la inspección realizada a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con el objeto de que esta emita, en su caso, el certificado oportuno.

#### Tercero

Cuando la inspección sea positiva, la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego colocará la etiqueta de verificación correspondiente, que deberá reunir las características y requisitos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, especificando en la misma el instrumento o instalación de que se trate; todo ello sin perjuicio de la posterior emisión del correspondiente certificado de verificación por la Dirección General de Industria y Minas. En caso contrario, se hará constar tal circunstancia mediante una etiqueta de inhabilitación para el servicio, cuyas características y requisitos se recogen también en el citado Anexo I.

#### Cuarto

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 15 de diciembre de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, Fernando Prats Mániz.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(03/259/10)